



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN (ZEC) LAGUNAS DE LAGUARDIA (ES2110021) Y SE MODIFICA LA NORMATIVA DEL BIOTOPO PROTEGIDO LAS LAGUNAS DE CARRALOGROÑO, CARRAVALSECA Y PRAO DE LA PAUL EN LAGUARDIA.

4/2016 IL

I.- ANTECEDENTES

Se solicita por el Director de Servicios del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial informe de legalidad respecto al Proyecto de Decreto de referencia.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

II.- ANÁLISIS DE LEGALIDAD

La disposición tiene por objeto, tal y como plasma su artículo 1:

(i) la declaración como Zona Especial de Conservación (ZEC) del lugar Lagunas de Laguardia (ES2110021) en el Territorio Histórico de Álava, declaración que se acompaña de la concreta delimitación del espacio cuya protección se pretende y de la aprobación de las medidas de conservación, y,

(ii) la modificación de la delimitación del ámbito de Biotopo Protegido del Complejo Lagunar de Laguardia y de su zona periférica de protección, de forma que sean coincidentes con el límite ampliado de la ZEC y su zona periférica.

En el seno de la tramitación de proyectos de Decreto de contenido análogo al presente - referidos a la designación de Zonas Especiales de Conservación- esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo ha emitido sucesivos informes en los que se ha analizado con detalle su objeto así como el marco normativo en el que se insertan. En este sentido, cabe citar, entre otros, los siguientes informes: (15/2015 referido a la Declaración ZEC de cinco ríos de la Red Natura 2000; 30/2015 relativo a la Declaración ZEC de Ordunte; 31/2015, en el caso de la Declaración ZEC de Robledales isla de Urkabuztaiz, así como los relativos a las zonas de Zadorra, Montes Altos de Vitoria, Salburua y Entzia)

El texto remitido no se separa en lo fundamental del contenido de los proyectos que le anteceden, si bien reviste una serie de singularidades derivadas del hecho de que el espacio regulado responde a la doble consideración de zona de especial conservación (ZEC) y biotopo protegido.

Pues bien, tanto la parte expositiva de la disposición como el informe jurídico obrante en el expediente ahondan de manera exhaustiva en las razones que han justificado las modificaciones abordadas en la delimitación de los espacios y que han derivado en su ampliación y, especialmente, en la delimitación coincidente del espacio ZEC y del Biotopo Protegido y aclaran, asimismo, otras cuestiones de interés como las relativas al diferente régimen competencial de los mismos y a las consecuencias que de ello se derivan en cuanto a la vigencia inmediata de las medidas de conservación.

La mentada coincidencia entre el espacio ZEC y el Biotopo Protegido hace igualmente precisa y así se pone de manifiesto en la documentación objeto de remisión, la aplicación de la previsión establecida en el artículo 18 del TRLCN en virtud del cual “ *En caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrando la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.*”

Por su parte, la memoria del procedimiento de elaboración del proyecto refleja los antecedentes y trámites sustanciales del mismo, así como aquellos cambios introducidos en virtud de las consideraciones realizadas en el Informe del Servicio de Asesoría Jurídica del Departamento promotor.

En definitiva, la exhaustividad del informe jurídico departamental y también su acierto, convierten en innecesario un análisis jurídico adicional, entendiéndose que, desde un punto de vista material el proyecto de norma se adecúa a las previsiones de la normativa sectorial de aplicación y que otro tanto sucede en lo que a la cumplimentación de los trámites formales se refiere.

Procede, no obstante, hacer la siguiente observación: el Proyecto remitido a esta Dirección tiene por título “Proyecto de Decreto por el que se designa Zona Especial de Conservación Lagunas de Laguardia (ES2120021) y se modifica la normativa del Biotopo Protegido las lagunas de Carralagroño, Carravalseca y Prao de la Paul en Laguardia”.

Las lagunas de Carralagroño, Carravalseca y Prao de la Paul fueron declaradas Biotopo Protegido mediante el Decreto 417/1995, estableciéndose en su art. 3 la normativa del biotopo.

Posteriormente, mediante Decreto 255/1998, se amplía el ámbito territorial del referido Biotopo con la inclusión de la Laguna de Musco y se establece que el Biotopo pasará a denominarse “Biotopo Protegido del Complejo Lagunar de Laguardia”, dándose nueva redacción al artículo 3 del Decreto 417/1995 para incluir la normativa correspondiente a la laguna de Musco.

Entendemos, por ello, que debería modificarse el título del Decreto sustituyendo la denominación de “Biotopo Protegido de las lagunas de Carralagroño, Carravalseca y Prao de la Paul en Laguardia” por “Biotopo Protegido del Complejo Lagunar de Laguardia”.

Por otra parte, el proyecto de Decreto no modifica únicamente la normativa del Biotopo de constante referencia, sino también su delimitación (art. 1.5), circunstancia que debería reflejarse en el título del Decreto.

En consonancia con lo expuesto, quien suscribe procede a informar favorablemente el proyecto de decreto analizado.

Este es mi informe que emito en Vitoria-Gasteiz, y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.